

tan de su deber no les queda á los obispos otro recurso que la eshortacion (1).

El concilio de París (2) y el de Aix-la-chapele (3) tenian los mismos sentimientos, y citaron con elogio el pasage de S. Fulgencio que queda transcrito.

Hincmaro que es el que escribió las cartas que Carlos el calvo dirigió á Adriano II, se espresa en estos términos: „Vuestros predecesores se contentaban con gobernar la iglesia, ¿por qué quereis vos gobernar el estado? Solo el infierno os ha podido hacer tomar este partido.” En otra carta que él mismo escribió al papa, dice, que los franceses habian quedado muy sorprendidos al ver que Adriano se entrometia á disponer de las coronas (4).

Ecumenio en el siglo X (5) esplica el capítulo trece de la epístola á los romanos de la misma manera que S. Crisóstomo y Teodoreto.

XXXVIII.

Opinion de la asamblea general del clero de Francia.

La asamblea general del clero de Francia de 1682 declaró que los reyes no están sometidos á potestad alguna eclesiástica por orden de Dios, en lo concerniente al gobierno temporal, que no pueden ser depuestos directa ni indirectamente por la autoridad de las llaves de la iglesia; que sus súbditos no pueden ser jamás dispensados de la sumision y obediencia que les deben, ni absueltos del juramento de fidelidad; y que esta doctrina tan necesaria á la paz pública, como ventajosa á la misma iglesia y al estado, debe tenerse como conforme á la sagrada escritura, á la tradicion de los padres de la iglesia, y á los ejemplos de los santos.

„No cesaremos (dicen los preladados en otra asamblea ge-

(1) *Spicileg. t. 5. pág. 67 y 68.*

(2) *Celebrado en 829.*

(3) *En 836.*

(4) *Conc. t. 2. pág. 704, 709, y 695.*

(5) *Tom. 1 pág 378.*

neral del mismo clero) (1) de reverenciar en vos la autoridad soberana, independiente y sometida solo á Dios, de quien la tencis; y miraremos como un deber sagrado, cuya obligacion no puede dispensar poder alguno, la sumision y fidelidad que os deben vuestros súbditos, y prescribe la ley de Dios. Esta es la doctrina que hemos recibido de nuestros antepasados, que trasmitimos á nuestros sucesores, que no cesaremos de predicar á vuestros pueblos, y á la que jamás sufriremos que se atente.”

XXXIX.

Ni los papas ni la iglesia tienen poder alguno sobre la autoridad temporal de los príncipes.

Ningun poder tienen los papas directo ni indirecto sobre la autoridad temporal de los príncipes. La potestad civil viene de Dios y solo depende de él: sometida á Dios solo, de quien emana, no depende de autoridad alguna eclesiástica, y de consiguiente ni de la del papa; ni puede ser corregida por poder alguno de la tierra. Los límites en que Jesucristo ha circunscripto las dos potestades que gobiernan el estado y la iglesia, son dignos de la sabiduria infinita, y necesárisimos para conservar la pública tranquilidad, manteniendo una dichosa armonía entre el imperio y el sacerdocio. Hay entre los hombres dos grandes sociedades, la iglesia y el estado: la iglesia está en el estado, y no puede estar sin él; el fin que se propone, y los medios de que se sirve para conseguirlo, son enteramente distintos de los de la sociedad civil. El objeto de esta es procurar el bien temporal de los pueblos que depende principalmente de la tranquilidad pública; mas solo se llega á la vida eterna por acciones que parten del corazon, y cuyo motivo es el amor de Dios: asi de nada serviria á la iglesia valerse de la fuerza y de la violencia para obligar al hombre á hacer acciones exteriores religiosas si estas no partian de movimiento alguno de piedad. Solo debe aplicarse la religion á disponer los corazones y afectos de la voluntad á vivir segun las máximas de Jesucristo; pero al estado y á su bien

(1) *Carta de la asamblea de 1730 al rey.*

estar importa muy poco y tal vez nada, que los que obedecen las leyes lo hagan de buena voluntad ó con repugnancia puesto que los hechos y no las disposiciones interiores son lo que hacen la felicidad ó desgracia de la sociedad.

En una palabra, la autoridad de la sociedad civil es propia de los cuerpos asi como la de la iglesia lo es de los corazones. Como el poder civil del estado tiene á su disposicion los medios de obligar corporalmente á los hombres, puede castigar con la muerte ó con otras penas temporales á los que hacen acciones contrarias á las leyes; pero como nadie puede violentar del mismo modo á los corazones, el poder de la autoridad eclesiástica es de distinto género, pues no puede valerse de otros medios para hacerse obedecer, que los de la enseñanza y la persuasion. Si espide decretos y estos son desobedecidos no puede hacer otra cosa que declarar indignos de la vida eterna á los que no han querido escucharla. Los fines del estado y de la iglesia son tan diferentes, que no hay que admirarse de que lo sean tanto los medios de que unos y otros se sirven para conseguirlos.

El poder que Jesucristo ha dado á su iglesia está circunscrito al órden de las cosas espirituales, y que dicen relacion á la salvacion eterna (1): prometióle las llaves del reino de los cielos, dirigiendo la palabra á S. Pedro que era el simbolo de su unidad: dióle en la persona de los apóstoles que representaban su universalidad, el poder de atar y desatar las conciencias, de perdonar ó retener los pecados, con promesa de ratificar en el cielo las sentencias que por su medio se pronunciaran en la tierra. Los constituyó ministros suyos, dispensadores de sus misterios, predicadores de su evangelio, jueces de las controversias que se suscitáran sobre de la fe, asegurándoles que quien los oyese oiria á él, y quien los despreciara, á él despreciaría. En órden al ejercicio de este poder confiado á los apóstoles, y en persona de ellos á los obispos sus sucesores no se ha hecho distincion alguna entre los príncipes de la tierra y sus súbditos: todos igualmente están obligados á escuchar á la iglesia, á observar sus leyes, á so-

(1) *Mat.* 16. 19 *id.* 18, 18 *Juan* 20, 23. *Luc.* 10, 16.

meterse á sus decisiones, y á dirigirse á sus ministros para recibir los sacramentos y las gracias que les son anexas. Mas aunque los reyes estén sometidos á la autoridad de las llaves como pecadores, no pueden sin embargo sufrir disminucion alguna en su poder, considerados como reyes.

Los ultramontanos que quieren someter el poder de estos á la autoridad de los obispos de Roma, que es de un órden diferente, incurren en un sofisma, que los lógicos llaman *Tránsito de genere ad genus*. Los reyes, siendo cristianos, están sometidos á la autoridad de los pastores de la religion cristiana, mas su potestad soberana no lo está á esta autoridad, de la cual es enteramente independiente. Aunque el rey menor de edad debe obedecer á los que estan encomendados de su educacion; pero el oficial del rey no está obligado á ello, porque la autoridad real que ejerce el magistrado no está sujeta á los que solo tienen á su cuidado la educacion del rey. Todo marido, todo padre, todo príncipe cristiano, está sometido en clase de fiel á los ministros de la iglesia en orden á las funciones legítimas de su ministerio ejercido dentro de su órbita; mas la potestad de marido, de padre, y de soberano no estan sujetas á la autoridad eclesiástica.

Si Jesucristo hubiera querido dar á S. Pedro el poder de disponer de las coronas, destronar á los reyes, trastornar el órden establecido en los gobiernos, dispensar á los súbditos de la obediencia que deben á los poderes establecidos, que tambien vienen de Dios, no habria limitado sus promesas á las cosas celestiales: con las llaves del reino del cielo le habria confiado las del imperio del universo, y despues de haber declarado á sus apóstoles que todo poder le era dado en el cielo y en la tierra, no se habria contentado con mandarles á todos enseñar y bautizar á las naciones, sino que habria ordenado á S. Pedro variar el gobierno como le pareciese, para establecer príncipes cristianos en lugar de los idólatras; y le habria prometido su asistencia para substraerlo á él y á todos los miembros de la iglesia de la dominacion de tantos príncipes que solo se servian de su poder para oponerse á los progresos del evangelio.

Cuando S. Pedro le preguntó cual seria la recompensa

de los que lo habían dejado todo por seguirlo, después de haberle asegurado que se sentarian sobre doce tronos para juzgar á las doce tribus de Israel, ¿por qué no tuvo á bien predecirle al mismo tiempo la futura elevacion temporal de los Obispos y su cabeza? Sin duda para enseñar á los pastores que no considerasen la prosperidad mundana como una recompensa del desinterés y fidelidad que exijia de ellos, ó como un privilegio esencialmente anexo á su ministerio. A la piedad y liberalidad de los príncipes cristianos debe la iglesia sus riquezas: los reyes de Francia fueron los que elevaron á los Obispos de Roma á la grandeza temporal á que han llegado. Nunca los reyes, al desprenderse en favor de la iglesia y de los papas, de los bienes que han consagrado al altar por un motivo de religion, pretendieron someter su corona y derechos á las llaves espirituales, que solo están destinadas á abrirles ó cerrarles el reino de los cielos, lo mismo que al comun de los fieles, sobre cuyas personas y bienes no ejerce la iglesia mas autoridad que la que los príncipes seculares tienen á bien permitirle.

Es evidente que no habiendo querido el mismo Jesucristo ejercer autoridad alguna temporal, tampoco sus vicarios pueden ejercerla, ¿ó les ha comunicado el señor un derecho mas grande que el que él mismo ha ejercido? ¿El ministro es superior al señor?

La religion cristiana no tiene otro fin que conducir á los hombres al reino de los cielos, sin variar en nada las leyes del gobierno civil. La religion se habria hecho justamente odiosa á los príncipes de la tierra, si se hubiera atribuido algun poder sobre las cosas temporales. Cargados los cristianos del ódio público, en todas partes hubieran sido perseguidos, menos como adoradores del verdadero Dios, que como enemigos de los gobiernos, rebeldes á la autoridad soberana y perturbadores de la pública tranquilidad. Los apóstoles no pensaban en disponer á su arbitrio de los imperios: estaba reservado á siglos corrompidos el ver nacer pastores que pretendiesen tener derecho para romper los lazos que unen á los súbditos con sus soberanos. Bien se ve cuantos obstáculos han debido oponer á la propagacion de la fe es-

tas nuevas pretensiones de la curia romana. Los príncipes que están fuera de la iglesia católica, sabiendo que el jefe de nuestra religion enseña debe creerse como necesario para la salvacion, que los soberanos al abrazar el cristianismo someten su poder á una autoridad superior, han tenido ser vasallos de la santa sede y ver perdida la independencia de su corona. ¿Cuántos ejemplos no han debido alarmarlos? Asi es que se han opuesto á los progresos de la religion romana, persuadiéndose que cuantos menos católicos hubiera en sus estados, tanto mas segura estaria su corona.

Ninguna cosa debe aflojar los sagrados lazos que unen los súbditos á su soberano. Esta es una máxima verdadera y tan antigua como las sociedades, ella ha servido de base para formar los imperios y los ha conservado. Mas la doctrina contraria, que somete la persona sagrada de los reyes á las miras ambiciosas de la corte de Roma, ha nacido en los últimos siglos: el error no puede ser tan antiguo como la verdad.

Las pretensiones de los papas deben desecharse no solamente por los principios de un gobierno sábio é ilustrado, sino tambien por los preceptos del evangelio que ha consagrado estos principios, y por una adhesion inviolable á las verdades sublimes del cristianismo. Ambas fuentes son igualmente favorables á la religion que seguimos.

SECCION TERCERA.

REGLAS DE OBEDIENCIA PARA LOS PUEBLOS EN

EL CHOQUE DE LAS POTESTADES SECULAR Y ECLESIASTICA.

I.

Estado de la cuestion.

En cualquiera lugar del globo que nazcan los hombres se hallan ligados al mismo tiempo con dos sociedades diversas, formada la una por el gobierno político, y la otra